

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 1 de enero de 2019	Núm. Ext. 002
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA AL TESORERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A ACUDIR ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES.

folio 3062

DECRETO NÚMERO 6 QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 3063

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DEL CIENTO POR CIENTO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

folio 3061

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al centro un sello que dice: Veracruz.— Gobierno del Estado.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42 y 49, fracción XXIII de la Constitución Política y 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 42 y 49, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde la representación legal del Estado;
- II. Que acorde a los artículos 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Estado es una persona moral de derecho público, que cuenta con obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales de la materia;
- III. Que para los efectos referidos en el Considerando anterior, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado como GEV-850101-6A2;
- IV. Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la Administración Pública Estatal responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, así como el control del ejercicio de los recursos financieros;
- V. Que resulta necesario actualizar ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el certificado digital y clave privada de la Firma Electrónica Avanzada del citado Registro Federal de Contribuyentes, para su uso por parte del Gobierno del Estado de Veracruz en diversos trámites administrativos relacionados con declaraciones y enteros contributivos, entre otros, como ordenan los artículos 17-D, primero, segundo, tercero y quinto párrafos, 18, primer párrafo, 29, segundo párrafo, fracciones I y II y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación, y

- VI. Que en términos del artículo 32, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, corresponde al Tesorero, fungir como representante legal del Estado en trámites y enteros ante el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anterior, con fundamento en los preceptos y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se faculta al Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación a acudir ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para obtener el certificado y clave privada de su correspondiente Registro Federal de Contribuyentes, y realizar mediante el uso de firma electrónica avanzada las respectivas declaraciones fiscales, los enteros de las contribuciones y demás trámites administrativos de carácter tributario

ÚNICO. Se autoriza y faculta al Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación a que acuda, en representación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de obtener el certificado digital y clave privada correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes GEV-850101-6A2, para realizar mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada, los enteros de las contribuciones, reclamos de compensación, devoluciones, consultas o aclaraciones, emisión de documentos digitales y demás trámites administrativos relacionados.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Tercero. Se abroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado

Xalapa-Enríquez, diciembre 17 de 2018
Oficio número 20/2018

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 38 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 28 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75, 77 Y 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y PREVIA LA APROBACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EN DOS PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECLARA APROBADO EL SIGUIENTE:

D E C R E T O Número 6

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único.- Que reforma el segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

En la elección de los ayuntamientos, el partido político o la candidatura independiente que alcance mayor número de votos obtendrán la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido y a la candidatura independiente, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por esta Constitución y la Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Oficio número 20/2018

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/00000156 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Al margen un sello que dice: Veracruz.— Gobierno del Estado.

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Secretario de Finanzas y Planeación con fundamento en el artículo 14, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad con los artículos 50, primer párrafo de la Constitución Política y 2, 9, fracción III, 19 y 20, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia del Poder Ejecutivo responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública;
- II. Que acorde con los artículos 12, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, su Titular tiene la representación de la Secretaría y se encuentra facultado para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, y
- III. Que de acuerdo con el artículo Tercero del “*Decreto por el que se Otorga un Subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2019*”, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 498, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para emitir las reglas de operación del Decreto señalado.

Por lo anterior, con fundamento en los preceptos y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DEL CIEN POR CIENTO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

REGLA PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto regular el subsidio del 100% del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio fiscal de 2019.

REGLA SEGUNDA. Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Decreto:** el Decreto por el que se otorga un Subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 498, de fecha 13 de diciembre del año 2018;
- II. **Estado:** el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. **Impuesto:** el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. **Registro:** el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia de Registro y Control Vehicular del Servicio Privado y Servicio Público;
- V. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. **Subsidio:** el subsidio del 100% del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se cause en el ejercicio fiscal 2019, conforme a lo previsto en el Decreto;
- VII. **Valores de Tránsito vigentes y actualizados:** las placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, y
- VIII. **Vehículos:** Los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquéllos que por su naturaleza sólo puedan ser destinados a uso agrícola o industrial.

REGLA TERCERA. Podrán solicitar el Subsidio las personas físicas y morales propietarias de vehículos nacionales o de procedencia extranjera, dados de alta en el Registro de los Servicios Público y Privado, por las siguientes modalidades:

- I. Automóvil;
- II. Camión;

III. Ómnibus, y

IV. Motocicletas

REGLA CUARTA. El subsidio procederá siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Que al momento de aplicar el beneficio, el vehículo se encuentre dado de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Que el propietario del vehículo realice oportunamente en el ejercicio respectivo, el pago de los derechos de control vehicular a su cargo, en términos de lo señalado por las leyes de la materia, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de abril de 2019;
- III. Que el propietario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales al momento de recibir el beneficio, en relación con el vehículo en cuestión, y
- IV. Que el propietario del vehículo cuente con los valores de tránsito vigentes y actualizados al momento de aplicar el beneficio.

REGLA QUINTA. Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos y en su caso responsables solidarios, incluyendo los del servicio público federal, que realicen el trámite de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes deberán acreditar que su domicilio se encuentra dentro del territorio Veracruzano.

El domicilio podrá comprobarse presentando comprobante original del recibo de agua, luz, teléfono, estado de cuenta bancario. En el caso de que el comprobante no esté a nombre del propietario, tenedor o usuario del vehículo o responsables solidarios, éste deberá contener nombre y firma autógrafa del titular, presentando además copia de la identificación oficial.

Tratándose de personas morales, cuando el comprobante no se encuentre a su nombre, dicho documento deberá estar certificado con nombre y firma del propietario o del Representante Legal, según sea el caso, y presentar una identificación oficial en original y poder notarial de quien está certificando el comprobante de domicilio.

Los comprobantes de domicilio deberán tener una vigencia como máximo de sesenta días naturales, con excepción del Impuesto Predial que deberá corresponder al ejercicio fiscal en curso.

REGLA SEXTA. Los propietarios o tenedores de vehículos usados provenientes de otras Entidades Federativas que soliciten su alta en el Registro, deberán cubrir para tal efecto el importe correspondiente al alta en el Registro, los Derechos Vehiculares y el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación del ejercicio fiscal en que se efectúe el trámite.

REGLA SÉPTIMA. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría es el Órgano Administrativo facultado para resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2019.

Dadas en la Residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICA.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* del estado se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial* del estado, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos No. 43, (Plaza Morelos
local B-4, segundo piso), Col. Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	UMA	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar